

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

SEGUNDO SEMESTRE
LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

FRANQUEO PAGADO

PUBLICACION PERIODICA

PERMISO NUM.=001-1082

CARACTERISTICAS: 113182816

AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

MANUAL.-

DE DISCIPLINA Y ETICA DE LA POLICIA FEDERAL DE
CAMINOS.- PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA
FEDERACION No. 12 DE FECHA 17 DE AGOSTO DE - -
1998.-.....

PAG. 690

EDICTO.-

POR EL CUAL LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE
VALORES REVOCO LA CONSECCION OTORGADA A LA --
UNION DE CREDITO AGROPECUARIO E INDUSTRIAL DEL
NORTE DE DURANGO, S.A. DE C.V. PARA OPERAR CO-
MO UNION DE CREDITO.-.....

PAG. 695

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

MANUAL de Disciplina y Etica de la Policia Federal de Caminos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CARLOS RUIZ SACRISTAN, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5o. fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y 3o. del Reglamento de la Policia Federal de Caminos, he tenido a bien expedir el siguiente

MANUAL DE DISCIPLINA Y ETICA DE LA POLICIA FEDERAL DE CAMINOS

I. OBLIGACIONES

Regla 1.- Los elementos de la Policia Federal de Caminos deberán observar y conocer las obligaciones y reglas que sirvan como base para regir su conducta en el desempeño de las funciones operativas y administrativas que les han sido asignadas.

El miembro de la Corporación está obligado a conocer sus derechos y obligaciones, a fundamentar sus acciones en las distintas disposiciones legales y a practicar sin vacilaciones y con la responsabilidad inherente, el ejercicio normal del mando.

Regla 2.- La ética es la norma moral de conducta humana que todos los elementos de la Corporación deben observar en su vida privada y profesional.

El miembro de la Corporación está obligado a abstenerse de aplicar sanciones no determinadas en las leyes o reglamentos, palabras, actos o ademanes ofensivos y, en general, todo lo que constituya una extralimitación por parte del superior jerárquico hacia sus subalternos.

Regla 3.- La disciplina es la norma suprema a la que el personal de la Policia Federal de Caminos deberá sujetar su conducta; se sustenta en la obediencia jerárquica; tiene como base un alto concepto del honor, de la justicia, de la moral, y por objeto el fiel y exacto cumplimiento de los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, imparcialidad, honradez, ética y lealtad.

El superior jerárquico verificará la aplicación de la disciplina en forma razonada, evitando abusos de autoridad y vigilará que a cada elemento se le sostenga en el pleno ejercicio de sus funciones, que ninguna falta quede sin castigo y ningún acto meritario sin recompensa.

Regla 4.- El deber de obediencia jerárquica lleva implícito el cumplimiento presto de las obligaciones que a todo miembro de la Corporación le impone su función, de acuerdo al grado o al cargo que ostente.

El miembro de la Corporación debe cumplir las órdenes con exactitud e inteligencia, sin demora ni murmuraciones; el que las reciba, sólo podrá pedir que le sean aclaradas cuando le parezcan confusas, o que se le den por escrito cuando por su índole así lo amerite.

Regla 5.- La subordinación debe ser rigurosamente mantenida entre grado y grado de la jerarquía. Puede existir la subordinación entre el personal policial del mismo grado, siempre que alguno de ellos esté investido de un mando especial.

Regla 6.- Es obligación de todo superior jerárquico el conocer de sus subordinados su:

- I. Mentalidad.
- II. Aptitudes.
- III. Procedencia.
- IV. Salud.
- V. Cualidades.
- VI. Defectos.

Regla 7.- El personal de la Corporación deberá aceptar con dignidad y satisfacción las obligaciones que el servicio asignado le imponga, fomentando el espíritu de cuerpo, el sentimiento de pertenencia y la solidaridad entre compañeros.

Es obligación de todo superior jerárquico cumplir y hacer que sus subalternos cumplan las órdenes que hayan recibido, no pudiendo disculparse de modo alguno por omisión, descuido o disimulo de éstas.

Regla 8.- Es obligación de todo miembro de la Corporación evitar conversaciones que manifiesten, desagrado por el servicio o por la fatiga que exige su obligación.

Regla 9.- El miembro de la Corporación está obligado a usar el uniforme con pulcritud, limpieza y sin mezclar éste con prendas de civil, debiendo conservarlo sin roturas, tampoco debe de usar alhajas, con excepción de la argolla matrimonial ó el anillo de graduación.

Regla 10.- El miembro de la Corporación está obligado cuando disfrute de vacaciones, días económicos, francos, o por cualquier otro motivo por el que se encuentre fuera de su lugar de adscripción, a proporcionar al responsable de la misma, el domicilio y el número de teléfono del lugar donde se encontrará.

Regla 11.- Es obligación del superior jerárquico actuar en forma tal que sus actos se caractericen invariablemente por su corrección, propiedad, puntualidad, justicia y equidad, ya que su ejemplo inspirará respeto, confianza y aprecio a sus subordinados y sólo así tendrá la autoridad moral para sancionar.

Regla 12.- Es obligación del superior jerárquico supervisar los servicios de sus subalternos revisando cuidadosamente la documentación, antes de otorgar su visto bueno para remitirla a donde proceda.

Regla 13.- Es obligación del superior jerárquico atender y estudiar toda iniciativa tendiente al mejoramiento de los sistemas de vigilancia, seguridad pública o administrativos que le presenta el personal policial, canalizando a la superioridad aquéllos que merezcan ser reconocidos, mencionándolos en la orden del día, para distinguirlos y estimular a los demás elementos.

Regla 14.- El superior jerárquico procederá en forma legal, justa y energética en el cumplimiento de sus obligaciones, con el fin de tener la estimación y obediencia de sus subalternos; tendrá la obligación de educarlos y dirigirlos para que éstos merezcan la confianza y estimación de sus superiores.

Regla 15.- El superior jerárquico, al tener conocimiento de la falta cometida por algún subordinado, impone y ejecuta la sanción reglamentaria, tomando en consideración la gravedad de la misma, las circunstancias que contribuyeron, antecedentes y grado jerárquico del infractor, entre otras. Sancionando las que sean de su competencia y turnando a la superioridad aquéllas que lo ameriten.

Regla 16.- El personal policial deberá mantenerse permanentemente actualizado, y quien ejerza el mando debe estimular a sus subordinados dándoles buen trato, distinguiendo a aquellos elementos que se destaquen por su aplicación, iniciativa y desempeño para lograr su superación personal.

Regla 17.- El personal de la Corporación rehusará todo compromiso que vaya en detrimento de su honor, del buen nombre de la Corporación, de su familia, de sus compañeros y de los particulares.

Regla 18.- Todo elemento de la Corporación deberá comportarse con el más alto grado de caballeridad y educación en todos los actos sociales y oficiales en que participe, guardando la compostura que corresponde a su dignidad y formalidad que como servidor público representa.

Regla 19.- El ceremonial policial tiene por objeto dar solemnidad a determinados acontecimientos de la vida institucional, a los cuales se debe dar la más alta significación como reflejo de la disciplina y educación recibidos en la formación como policías en la Escuela Corporativa. Para el logro de los objetivos mencionados, el personal policial deberá observar las normas, procedimientos y formalidades establecidos en el Reglamento del Ceremonial Militar expedido por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos para las Fuerzas Armadas, en lo que resulte compatible con la función policial, en la inteligencia de que los grados en la escala jerárquica se referirán a los previstos, en el artículo 8 del Reglamento de la Policia Federal de Caminos.

Regla 20.- El personal de la Corporación que no se encuentre en servicio activo, no podrá portar el uniforme en ninguna circunstancia, salvo autorización expresa de la superioridad. El personal retirado del servicio activo por jubilación o incapacidad total o parcial permanente, podrá portar el uniforme correspondiente a su grado sólo en ceremonias Corporativas o cuando acuda al Cuartel General a realizar trámites relacionados con su situación en la Corporación.

Queda prohibido al personal en servicio activo, que haya terminado una Comisión en la cual le hayan otorgado clave e insignias especiales, el uso de las mismas.

Regla 21.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.

Regla 22.- Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos.

Regla 23.- Utilizar los recursos que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las facultades que le sean atribuidas o la información reservada a que tenga acceso por su función exclusivamente para los fines a que están afectos.

Regla 24.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquélla.

Regla 25.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste.

Regla 26.- Observar en la dirección de sus inferiores jerárquicos las debidas reglas del trato y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad.

Regla 27.- Observar respeto y subordinación legítimas con respecto a sus superiores jerárquicos inmediatos o medios, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten en el ejercicio de sus atribuciones.

Regla 28.- Comunicar por escrito al titular de la dependencia o entidad en la que presten sus servicios, las dudas fundadas que le suscite la procedencia de las órdenes que reciba.

Regla 29.- Abstenerse de ejercer las funciones de un empleo, cargo o comisión después de concluido el período para el cual se le designó o de haber cesado, por cualquier otra causa, en el ejercicio de sus funciones.

Regla 30.- Abstenerse de disponer o autorizar a un subordinado a no asistir sin causa justificada a sus labores por más de quince días continuos o treinta discontinuos en un año, así como de ejercer indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo y otras percepciones, cuando las necesidades del servicio público no lo exijan.

Regla 31.- Abstenerse de desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que la ley le prohíba.

Regla 32.- Abstenerse de autorizar la selección, contratación, nombramiento o designación de quien se encuentre inhabilitado por resolución firme de la autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Regla 33.- Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parentes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

Regla 34.- Informar por escrito al jefe inmediato y, en su caso, al superior jerárquico, sobre la atención, trámite o resolución de los asuntos a que hace referencia la fracción anterior y que sean de su conocimiento; y observar sus instrucciones por escrito sobre su atención, tramitación y resolución, cuando el servidor público no pueda abstenerse de intervenir en ellos.

Regla 35.- Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones, de solicitar, aceptar o recibir, por si o por interposita persona, dinero, objetos mediante enajenación a su favor en precio notoriamente inferior al que el bien de que se trate y que tenga en el mercado ordinario, o cualquier donación, empleo, cargo o comisión para si o para las personas a las que se refiere la Regla 33, y que procedan de cualquier persona física o moral cuya actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que implique intereses en conflicto. Esta preventión es aplicable hasta un año después de que se haya retirado del empleo, cargo o comisión.

Regla 36.- Desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener o pretender obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorga por el desempeño de su función, sean para él o para las personas a que se refiere la Regla 33.

Regla 37.- Abstenerse de intervenir o participar indebidamente en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios en el caso, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para las personas a las que se refiere la Regla 33.

Regla 38.- Presentar con oportunidad y veracidad, las declaraciones de situación patrimonial, en los términos establecidos por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Regla 39.- Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, conforme a la competencia de ésta.

Regla 40.- Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y denunciar por escrito, ante el superior jerárquico o la Contraloría Interna, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones lleven a advertir respecto de cualquier servidor público que pueda ser causa de responsabilidad

administrativa en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y de las normas que al efecto se expidan.

Regla 41.- Proporcionar en forma oportuna y veraz, toda la información y datos solicitados por la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, a efecto de que aquella pueda cumplir con las facultades y atribuciones que le correspondan.

Regla 42.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

Regla 43.- Abstenerse, en ejercicio de sus funciones y con motivo de ellas, de celebrar o autorizar la celebración de pedidos o contratos relacionados con adquisiciones, arrendamientos y enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra pública, con quien desempeñe un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien con las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo a propuesta razonada, conforme a las disposiciones legales aplicables, del titular de la Administración o entidad de que se trate. Por ningún motivo podrá celebrarse pedido o contrato alguno con quien se encuentre inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Regla 44.- Conducirse siempre con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos.

Regla 45.- Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho.

Regla 46.- Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo.

Regla 47.- Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de inflictir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente.

Regla 48.- Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población.

Regla 49.- Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción.

Regla 50.- Abstenerse de realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables.

Regla 51.- Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas, en tanto se ponen a disposición del Ministerio Público o de la autoridad competente.

Regla 52.- Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a Derecho proceda.

Regla 53.- Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sea conforme a Derecho.

Regla 54.- Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, con las excepciones que determinen las leyes.

Las obligaciones contenidas en las Reglas de la 21 a la 43 del presente Manual, contemplan disposiciones del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y las mismas serán sancionadas por la Contraloría Interna en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; en tanto que las Reglas 44 a 54 se refieren a los principios y obligaciones previstos en el artículo 22 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y serán sancionables por la Corporación.

II. SANCIONES

Se incurre en infracción a la normatividad disciplinaria por acción u omisión; por acción, cuando se hace algo indebido y por omisión cuando no se hace lo debido.

Las faltas señaladas se sancionarán de acuerdo con las previsiones de la norma aplicable en cada caso, según la naturaleza de éstas; en la inteligencia de que una misma conducta puede dar lugar a responsabilidades de distinta índole, ya sea penal, civil, administrativa o disciplinaria.

II.1 Amonestación

Regla 55.- Todo miembro de la Corporación deberá cumplir con el horario establecido en la Orden del Día, comisiones o servicios extraordinarios ordenados por la superioridad.

Regla 56.- Todo miembro de la Corporación que no se presente perfectamente aseado en su persona, vestuario, equipo o armas.

Regla 57.- Todo miembro de la Corporación que tome parte en espectáculos públicos, exceptuando la participación en actividades deportivas o culturales, autorizadas por la superioridad.

Regla 58.- El miembro de la Corporación que no use el cabello corto reciente, la barba afeitada, el bigote y patillas recortadas.

Regla 59.- El miembro de la Corporación, al transitar en la vía pública portando el uniforme, se abstendrá de ir leyendo o con las manos introducidas en los bolsillos.

Regla 60.- Todo miembro de la Corporación deberá saludar militarmente a la Bandera Nacional, a sus superiores jerárquicos, adoptar la posición de firmes cuando escuche el Himno Nacional Mexicano, permaneciendo en ejecución de saludo hasta la terminación del mismo, evitando saludar militarmente cuando carezca del tocado, en este caso únicamente adoptará la posición de firmes.

Regla 61.- El miembro de la Corporación al desempeñar el servicio de guardia, no debe realizar comisión o función alguna fuera del recinto oficial asignado, salvo orden del superior jerárquico facultado.

Regla 62.- Todo miembro de la Corporación desempeñará sus funciones y comisiones con diligencia, sin distraer su atención en otras actividades.

Regla 63.- El miembro de la Corporación deberá guardar absoluta discreción sobre los asuntos relacionados con sus comisiones, funciones y sobre las operaciones especiales que tenga conocimiento.

Regla 64.- Todos los miembros de la Corporación están obligados a usar los medios de comunicación con propiedad, ajustándose al uso de las claves y alfabeto fonético autorizado, siempre en un lenguaje comprendible y respetuoso.

Regla 65.- Todo miembro de la Corporación deberá informar de inmediato a su superior jerárquico, de conversaciones impropias que escuchen en los recintos oficiales o en los sistemas de comunicación.

Regla 66.- Todo miembro de la Corporación evitará familiaridades y bromas a sus compañeros y tratará al público en forma cortés, comedida y respetuosa.

Regla 67.- Cualquier otra falta leve que no constituya motivo de suspensión simple.

II.2 Suspensión simple

Regla 68.- Todo miembro de la Corporación que falte a su servicio asignado en la Orden del Día correspondiente, comisiones o servicios extraordinarios ordenados por la superioridad, sin causa justificada, se le impondrá una sanción de hasta 3 (tres) días.

Regla 69.- Todo miembro de la Corporación que no informe oportunamente a la superioridad en la unidad de su adscripción, del motivo de su retardo o inasistencia al servicio asignado en la Orden del Día, se le impondrá una sanción de hasta 3 (tres) días.

Regla 70.- Todo miembro de la Corporación que no presente o remita la Licencia Médica antes de su servicio o a más tardar 24 horas después, se le impondrá una sanción de hasta 3 (tres) días.

Regla 71.- Todo miembro de la Corporación que omita o asiente datos incorrectos en las novedades generales con motivo de su servicio por negligencia, se le impondrá una sanción de hasta 3 (tres) días.

Regla 72.- El miembro de la Corporación que se desempeñe como Oficial de Guardia, si incumple con lo establecido en el Manual de Procedimientos para el desempeño de dicho servicio, se le impondrá una sanción de hasta 8 (ocho) días.

Regla 73.- Todo miembro de la Corporación que asista uniformado a espectáculos públicos, sin la autorización de la superioridad, se le impondrá una sanción de hasta 3 (tres) días.

Regla 74.- Todo miembro de la Corporación que ejecute órdenes de quien carezca de facultades para emitirlas, o realice funciones fuera de la jurisdicción de su unidad de adscripción sin la autorización de su superior, se le impondrá una sanción de hasta 8 (ocho) días.

Regla 75.- Todo miembro de la Corporación tiene prohibido elevar peticiones en grupo, así como solicitudes tendientes a contravenir o retardar las órdenes, se le impondrá una sanción de hasta 4 (cuatro) días.

Regla 76.- Todo miembro de la Corporación que profiera palabras obscenas, soeces o insolentes o cometá actos que puedan provocar el desprecio a su persona, se le impondrá una sanción de hasta 3 (tres) días.

Regla 77.- Todo miembro de la Corporación que niegue sin causa justificada, prestar ayuda moral material a sus compañeros, cuando éstos lo soliciten, se le impondrá una sanción de hasta 4 (cuatro) días.

Regla 78.- Todo miembro de la Corporación que presente quejas infundadas, falsas imputaciones o cometá indiscreciones en asuntos del servicio, se le impondrá una sanción de hasta 8 (ocho) días.

Regla 79.- Todo miembro de la Corporación que de manera evidente manifieste tibieza para el servicio o desagrado en el cumplimiento de su obligación, se le impondrá una sanción de hasta 8 (ocho) días.

Regla 80.- Todo miembro de la Corporación que asista uniformado a cantinas, garitos y centros de prostitución, se le impondrá una sanción de hasta 8 (ocho) días.

Regla 81.- Todo miembro deberá proporcionar al Comandante de la Unidad de su adscripción, su grado, nombre, domicilio y teléfono, donde pueda ser localizado fuera de su servicio; misma situación realizará el personal que disfrute de vacaciones, días económicos y francos o por cualquier otro motivo se encuentre fuera de su lugar de adscripción; en el Destacamento o Centro-Táctico-Operativo más cercano de donde se encuentre, en este caso, además asentará en el libro de registro del personal foráneo, lugar de procedencia, motivo de su estancia y tiempo de permanencia, debiendo presentarse a registrar su salida al término de su estancia; el incumplimiento de esta Regla se le impondrá una sanción de hasta 8 (ocho) días.

Regla 82.- Todo miembro de la Corporación elaborará en tiempo y forma los Informes, Reportes de Hecho de Tránsito y Partes Informativos de Servicio que resulten con motivo de sus funciones, anexando a los mismos los documentos complementarios; el incumplimiento de esta Regla se le impondrá una sanción de hasta 8 (ocho) días.

Regla 83.- Todo miembro de la Corporación deberá aplicar los procedimientos tácticos policiales de seguridad, durante el desempeño de su servicio u operativos ordenados por la superioridad, para resguardar su seguridad física y la de los demás, el incumplimiento a esta Regla se le impondrá una sanción de hasta 8 (ocho) días.

Regla 84.- Todo miembro de la Corporación deberá informar a la superioridad en tiempo y forma, la detención de vehículos o personas; el incumplimiento de esta Regla se le impondrá una sanción de hasta 8 (ocho) días.

Regla 85.- Cualquier otra falta u omisión a las obligaciones que deben desempeñar los miembros de la Corporación y que no constituyan motivo de suspensión severa, se le impondrá una sanción de hasta 8 (ocho) días.

II.3 Suspensión severa

Regla 86.- Todo miembro de la Corporación que comprometa los planes operativos de la Corporación produciendo riesgo o incumplimiento de las obligaciones de aquélla, por faltar al servicio o por negligencia u omisión, se le impondrá una sanción de hasta 120 (ciento veinte) días.

Regla 87.- Todo miembro de la Corporación que incumpla órdenes o instrucciones dadas directamente por su superior, o se insubordinase de palabra, aunque no haya alteración del orden interno, se le impondrá una sanción de hasta 40 (cuarenta) días.

Regla 88.- Todo miembro de la Corporación que dé a un subordinado una instrucción contraria a la ley y demás ordenamientos, que afecte los intereses de la sociedad o de la Corporación, aunque no constituya delito, se le impondrá una sanción de hasta 120 (ciento veinte) días.

Regla 89.- Todo miembro de la Corporación que reincida en la falta que generó una suspensión simple, dentro del término de un año, se le impondrá una sanción de hasta 40 (cuarenta) días.

Regla 90.- Todo miembro de la Corporación que ocasione por negligencia daños materiales durante el desempeño de sus funciones a bienes propiedad de la Nación o de terceros, se le impondrá una sanción de hasta 40 (cuarenta) días.

Regla 91.- Todo miembro de la Corporación que abandone el lugar de su adscripción sin autorización por escrito de la superioridad, se le impondrá una sanción de hasta 40 (cuarenta) días.

Regla 92.- Todo miembro de la Corporación que incumpla la suspensión simple, sin causa justificada, se le impondrá una sanción de hasta 40 (cuarenta) días.

Regla 93.- Todo miembro de la Corporación que desempeñe funciones auxiliándose por personas ajenas a la Corporación, se le impondrá una sanción de hasta 80 (ochenta) días.

Regla 94.- Todo miembro de la Corporación que ocultare a las autoridades competentes las irregularidades, faltas o hechos delictivos de los que tenga conocimiento con motivo de sus funciones, se le impondrá una sanción de hasta 120 (ciento veinte) días.

Regla 95.- Todo miembro de la Corporación que vejare o insultare a cualquier usuario en el desempeño de su servicio o en uso del uniforme de la Corporación, se le impondrá una sanción de hasta 40 (cuarenta) días.

Regla 96.- Todo miembro de la Corporación que ponga en peligro por negligencia o por temeridad su seguridad personal, la de otros miembros de la Corporación o la de terceros, se le impondrá una sanción de hasta 120 (ciento veinte) días.

Regla 97.- Todo miembro de la Corporación que encubra conductas de sus subordinados que se encuadren en algunas de las Reglas anteriores, se le impondrá una sanción de hasta 120 (ciento veinte) días.

Regla 98.- Todo miembro de la Policía Federal de Caminos deberá utilizar los bienes de la Corporación, exclusivamente en actos del servicio y para la realización plena de los objetivos a que fueron destinados, evitando su extravío por negligencia y absteniéndose de introducir bebidas embriagantes a las instalaciones y vehículos oficiales; a quien infrinja esta Regla, se le impondrá una sanción de hasta 40 (cuarenta) días.

Regla 99.- Todo miembro de la Corporación deberá informar oportunamente a la superioridad el conocimiento que tenga de actos que atenten contra los intereses de la Nación, el orden y la seguridad pública, debiendo insistir en sus informes hasta tener la seguridad de que se han iniciado las gestiones para evitarlos; si el superior hace caso omiso se estará en el derecho de informar de éste y se le impondrá una sanción de hasta 120 (ciento veinte) días.

Regla 100.- Las demás que infrinjan los principios contenidos en el primer párrafo del artículo 6 del Reglamento de la Policía Federal de Caminos y que, a juicio de la superioridad, sean de tal naturaleza que no constituyan motivo de baja por cese, se impondrá una sanción de hasta 120 (ciento veinte) días.

II.4 Ceses

Regla 101.- Todo miembro de la Corporación que reincida en cualquier falta que amerite suspensión severa de sesenta días naturales o más, en un término de tres años.

Regla 102.- Todo miembro de la Corporación que acumule tres suspensiones severas o cinco quejas procedentes en el término de un año.

Regla 103.- Todo miembro de la Corporación que distraiga de su objeto para la comisión de actos ilícitos, el armamento, equipo o recursos materiales que se le hubieren proporcionado para el desempeño de sus funciones.

Regla 104.- Todo miembro de la Corporación que asista al servicio bajo los efectos de bebidas alcohólicas o con presencia de metabolitos en su organismo, de estupefacientes, psicótropicos y demás sustancias o vegetales previstos en el Código Penal para el Distrito Federal y para toda la República en Materia de Fuego Federal, así como en la Ley General de Salud, o bien, consumirlas durante el desempeño del servicio o fuera de él.

Regla 105.- Todo miembro de la Corporación que ponga en riesgo, en forma intencional, el desempeño de una comisión relevante asignada a la Corporación.

Regla 106.- Todo miembro de la Corporación que niegue indebidamente la protección o servicio que tenga obligación de prestar a quien se lo solicite.

Regla 107.- Todo miembro de la Corporación que revele asuntos secretos o reservados de que tuviere conocimiento por razón de sus funciones.

Regla 108.- Todo miembro de la Corporación que ejerza violencia sin causa justificada en contra de cualquier usuario en el desempeño de su servicio, será sancionado con el cese.

Regla 109.- Todo miembro de la Corporación que cometa actos de violencia contra sus superiores, compañeros o subordinados, ya sea dentro o fuera del servicio.

Regla 110.- Todo miembro de la Corporación que asiente, en forma dolosa, información falsa en un reporte de accidente o en un parte informativo.

Regla 111.- Todo miembro de la Corporación que proporcione a la superioridad información falsa relacionada con asuntos del servicio.

Regla 112.- Todo miembro de la Corporación que incurra en violación grave a las leyes y reglamentos que deba aplicar en el desempeño de sus funciones.

III. PRINCIPIOS BASICOS PARA LA IMPOSICION DE SANCIONES**III.1 Condiciones atenuantes y agravantes**

Regla 113.- Las circunstancias que influyan en la conducta del presunto infractor, que disminuyan o aumenten la responsabilidad, serán consideradas como atenuantes o agravantes, respectivamente. Aumentan la responsabilidad, las condiciones de superioridad física, técnica, cultural o de cualquier otra naturaleza que ubiquen en posición de desventaja al afectado frente al presunto infractor; en tanto que la disminuyen aquellas condiciones o circunstancias que determinen una acción involuntaria.

Para determinar una responsabilidad, se debe acreditar:

- I. La existencia de una acción u omisión sancionable;
- II. La lesión o, en su caso, el peligro a que haya sido expuesto el servicio que el personal de la Corporación debe cubrir;
- III. La realización dolosa, intencional o imprudente de la acción u omisión de que se trate;
- IV. Circunstancias de tiempo, modo y lugar de la acción u omisión sancionadas;
- V. La forma y grado de intervención del presunto infractor, así como de la víctima u ofendido;
- VI. Los medios empleados para la comisión del acto sancionable;
- VII. Las demás condiciones especiales y personales que prevalecen al momento de realizar la conducta infractora.

Asimismo, se deberán de tomar en cuenta los siguientes elementos:

- a) La gravedad de la responsabilidad en que incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones del presente Manual.
- b) Las circunstancias socioeconómicas del servidor público.
- c) El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor.
- d) Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.
- e) La antigüedad en el servicio.
- f) La reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones.
- g) El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones.

Regla 114.- Las conductas infractoras no serán sancionables cuando concurra cualquiera de las circunstancias excluyentes de responsabilidad siguientes:

- I. Que la acción u omisión se lleven a cabo sin la intervención de la voluntad del sujeto activo, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor;
- II. Se rechace una agresión real, actual o inminente y sin derecho, y

III. Se realice la acción u omisión bajo un error invencible. Se entiende por error invencible el hecho de realizar una conducta respecto de la cual no sea razonablemente exigible al agente transgresor de la norma, una conducta diversa a la que realizó.

Regla 115.- Cuando la autoridad sancionadora aprecie la existencia de circunstancias atenuantes o agravantes de la responsabilidad del presunto infractor, deberá considerarlas e imponer la sanción que a su juicio procediere, tomando como base la medida de la sanción a imponer, disminuyendo o adicionando, según sea el caso, la pena a imponer.

Regla 116.- Se estima que el presunto infractor incurre en acción u omisión imprudentemente, cuando de los hechos o faltas que se le imputen, se advierte que actuó con falta de reflexión, falta de cuidado o falta de previsión, al desempeñar su servicio, ocasionando deficiencia en el mismo.

Regla 117.- Para sancionar las faltas u omisiones que cometan los elementos de la Policía Federal de Caminos se establece un plazo de prescripción de las mismas, contando a partir de la fecha en que se inició en ellas, o del día en que se tuvo conocimiento de las mismas, en razón de que los hechos que las motivaron eran desconocidos:

I. De un año, para las que den lugar a suspensión severa o cese,

II. De tres meses, para las que se sancionen con amonestación o suspensión simple.

Regla 118.- En cualquiera de los supuestos que amerite una sanción, se deberá respetar en todo momento las garantías de audiencia y debido proceso. La garantía de audiencia implica la oportunidad de que el presunto infractor sea oído y se le permita ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga; en tanto que el debido proceso nos remite a las formalidades esenciales del procedimiento, las cuales se entienden como las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes de la aplicación de la sanción y que de manera genérica se traducen en:

I. La notificación del acto, la cual puede ser verbal o escrita, y manifestar las consecuencias de éste;

II. La oportunidad de ofrecer pruebas para acreditar su dicho;

III. La posibilidad de alegar lo que a su derecho convenga,

IV. Una determinación debidamente fundada y motivada por la autoridad competente.

III.2 Ejecución de sanciones

Regla 119.- Sólo serán ejecutables las sanciones que hayan quedado firmes. Quedan firmes las sanciones contra las que no se promueve medio de defensa, así como aquellas que se consienten voluntariamente por el sancionado o que habiéndose impugnado son confirmadas por la autoridad competente.

Regla 120.- Las suspensiones simples se ejecutarán en el lugar de su adscripción. Las actividades que se desarrollan durante el cumplimiento de una suspensión simple, deberán corresponder al grado que ostente el elemento sancionado.

La suspensión severa y el cese invariablemente se ejecutarán en el Cuartel General de la Corporación.

III.3 Formalidades procesales

Regla 121.- Para las notificaciones, citaciones, emplazamientos, comparecencias, recepción, preparación, desahogo de pruebas, excepciones, aun las de incompetencia, así como la resolución e impugnación de los actos de autoridad por los que se impongan sanciones, se aplicará supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles, en lo que sea compatible con el Procedimiento Disciplinario a que se refiere el presente capítulo.

Regla 122.- Las sanciones establecidas en el artículo 57 del Reglamento de la Policía Federal de Caminos se impondrán de acuerdo a lo siguiente:

I. El cese únicamente se podrá imponer cuando se acredite cualquiera de las conductas previstas en el artículo 62 del Reglamento.

II. La suspensión severa se aplicará a quienes incurran en cualquiera de las infracciones establecidas en el artículo 61 del Reglamento y en el presente Manual, de la Regla 86 a la Regla 100.

III. La suspensión simple se aplicará por la infracción o inobservancia de cualquier disposición relacionada con el servicio, distinta de las previstas como causales de suspensión severa o cese, y las contempladas en las Reglas de la 68 a la 85 del presente Manual.

IV. Las demás conductas infractoras que sin afectar directamente al servicio se relacionen con él, y las previstas de la Regla 55 a la 67 del presente Manual, se sancionarán con amonestación.

III.4 Procedimientos disciplinarios**III.4.1 Amonestación y suspensión simple**

Regla 123.- Tratándose de amonestación o suspensión simple, el superior jerárquico procederá en los términos siguientes:

I. Una vez que se tenga conocimiento de una conducta infractora, sancionable con amonestación o suspensión simple, el superior deberá hacerlo del conocimiento del infractor, solicitándole una explicación respecto de su proceder. Dichos actos pueden llevarse a cabo de manera escrita o verbal. En todo caso, el superior se asistirá de dos testigos para constancia del hecho, los cuales podrán ser de grado similar o superior al del infractor, pero nunca de grado inferior.

II. El infractor deberá explicar de manera clara y precisa el porqué de su actuación. En todo caso, el presunto infractor tendrá derecho a hacerse asistir de abogado o persona de su confianza; o bien defendere por sí mismo; para iniciar el procedimiento respectivo, el superior estará obligado a fijar fecha y hora, que no exceda de tres días hábiles, para llevar a cabo la diligencia correspondiente.

III. La audiencia se asentará en un acta circunstanciada, procurando celeridad, claridad y síntesis en los planteamientos. Primeramente se hará saber al presunto infractor la falta, y a continuación se le concederá el uso de la palabra para que haga valer su defensa.

IV. Después de escuchar los argumentos del presunto infractor, el superior actuante formulará réplica o, en su defecto, si considera que los argumentos y razones esgrimidos por el inferior justifican su conducta, procederá de inmediato a resolver absolviendo de responsabilidad.

V. En el supuesto de que el superior hubiere formulado réplica, deberá dar oportunidad al presunto infractor de expresar alegatos.

VI. Concluidos los alegatos, se procederá de inmediato a dictar resolución, misma que se notificará entregando al presunto infractor copia del acta circunstanciada que al efecto se haya levantado.

El hecho de que el presunto infractor se niegue a firmar el acta correspondiente no invalidará su contenido, pero el superior actuante deberá hacer constar esta circunstancia y el motivo en la propia acta, en presencia de dos testigos quienes también firmarán.

Regla 124.- Cuando el presunto infractor reconozca y acepte su falta, no será necesario agotar el procedimiento descrito en la Regla anterior. Para tal efecto, el superior efectuará la amonestación o suspensión simple y solicitará al inferior sus datos de identidad, y este último estará obligado a proporcionárselos y firmar de conformidad dicho documento, haciendo constar tal situación en acta circunstanciada con dos testigos de asistencia, para que posteriormente se gire la orden correspondiente a fin de que la Subdirección de Evaluación de la Fuerza de Inspección y Vigilancia la integre al expediente personal del infractor.

Regla 125.- Cualquier superior puede sancionar a un inferior jerárquico; no obstante, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 58 del Reglamento de la Policía Federal de Caminos, y a fin de evitar arbitrariedades, se establecen límites para la autoridad sancionadora, de tal manera que el superior jerárquico inmediato y los demás superiores pero inferiores al titular de la Unidad Operativa de adscripción del presunto infractor, podrán imponer y ejecutar amonestaciones y suspensiones simples, pero para poder aplicarlas requerirán invariabilmente de la aprobación del titular de la Unidad Operativa a la cual se encuentre adscrito el citado miembro.

Cuando el superior ostente un grado igual o superior al del titular de la Unidad Operativa de adscripción, si podrá imponer y ejecutar las sanciones antes aludidas, sin requerir de la autorización del titular de la Unidad Operativa de adscripción del presunto infractor.

Regla 126.- El superior instructor del procedimiento, previo análisis de las constancias que obren en el expediente, resolverá lo conducente de acuerdo a lo siguiente:

I. Si la falta la analiza el inmediato superior jerárquico, propondrá al titular de la Unidad Operativa de adscripción del presunto infractor la sanción a imponer, cuando ésta sea de su competencia.

Si la falta es de su competencia, y el titular de la Unidad Operativa de adscripción del presunto infractor otorga su aprobación, la sanción se notificará y ejecutará al quedar firme; pero si el titular de referencia no aprueba la propuesta de sanción, deberá determinar lo conducente, fundando y motivando su resolución.

II. Si la falta la analiza cualquier superior que no requiera de la aprobación del titular de la Unidad Operativa de adscripción del presunto infractor, aplicará el procedimiento señalado y determinará lo conducente haciéndolo del conocimiento del titular de dicha unidad, así como de la Subdirección de Evaluación de la Fuerza de Inspección y Vigilancia, para el registro y control correspondiente.

III. En el caso de que la falta analizada se ubique en las hipótesis de suspensión severa, el expediente y demás constancias que obren en poder de la autoridad instructora se deberán remitir a la Jefatura de Inspección General para que determine lo conducente.

III.4.2 Suspensión severa y cese

Regla 127.- Cualquier infracción, ya sea que se cometa por acción u omisión, que constituya falta sancionable presumiblemente con suspensión severa o cese, se someterá al procedimiento siguiente:

I. La Jefatura de Inspección General o la Comisión de Honor y Justicia, según corresponda, recibe el expediente de la investigación realizada, el cual deberá contener las pruebas que acrediten la comisión de la falta, asignándole número progresivo al expediente, procediendo a analizar la documentación que éste contiene para la formulación del acta administrativa por la que se inicia el procedimiento o, en su defecto, tratándose de la Jefatura de Inspección General, continúa la investigación; en tanto que la Comisión de Honor y Justicia, de considerar improcedente instruir el procedimiento de cese, regresará el expediente a la Jefatura de Inspección General para que determine lo que corresponda.

II. El acta administrativa con que se inicia el procedimiento, deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de la Comisión de Honor y Justicia, tratándose de los casos que analice la Comisión de Honor y Justicia, y en los casos de la Jefatura de Inspección General, el elemento que actúe y el presunto infractor.

III. El acta administrativa deberá de hacer mención del lugar, fecha y hora en que se firma; la imputación que se atribuye al presunto infractor; las pruebas que sustenten la imputación; la motivación para su formulación; la fundamentación de la actuación de la autoridad y de la falta que se comete; el derecho que tiene para exponer su defensa y ofrecer las pruebas que a su derecho convengan; el término para aportar pruebas y el derecho que tiene para defendarse por sí mismo o bien, podrá asistirse durante la substancialización del procedimiento, de un abogado o persona de su confianza.

IV. Se empleará al presunto infractor, notificándole el acta administrativa entregándole copia de las constancias y actuaciones que obren en el expediente.

V. La notificación se realizará en primer lugar en el domicilio particular que haya señalado para oír y recibir notificaciones y documentos relacionados con su trabajo el presunto infractor, en segundo lugar donde habitualmente realice sus labores y por último, en las oficinas de la Jefatura de Inspección General o de la Comisión de Honor y Justicia, según corresponda.

VI. Se concederá, al presunto infractor, el término de diez días hábiles, aumentados un día por cada 500 kilómetros de distancia del Distrito Federal al lugar en donde se cometió la falta y contados a partir del día hábil siguiente al en que se notificó el contenido del acta referida, para que presente por escrito su defensa y pruebas que a su derecho convengan; se le hará saber que deberá señalar domicilio dentro de la Ciudad de México, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que, de no ofrecer pruebas y defensas, la imputación se tendrá por consentida y aceptada, así como que, de no señalar domicilio en la Ciudad de México, las subsecuentes notificaciones se realizarán por estrados.

VII. Una vez practicada la notificación, se procederá a formular una constancia de cómputo del plazo concedido al presunto infractor para presentar su defensa y las pruebas que a su derecho convenga.

VIII. Transcurrido el término señalado, si el presunto infractor no presentara su escrito de defensa y pruebas, se tendrá por confesados los hechos que se le imputan. Si presentara su escrito de defensa, se dictará acuerdo admitiendo las pruebas, o desecharlo las que no tengan relación con los hechos, según corresponda.

IX. Cuando las pruebas admitidas requieran preparación, en el mismo auto admsiorio se proveerá lo conducente para su preparación y desahogo.

X. El auto a que se refiere la fracción anterior, se notificará al presunto infractor, haciéndole saber las pruebas aceptadas, las desecharas y la fecha, hora y lugar donde se procederá a desahogar las pruebas que así lo requieran.

XI. Una vez desahogadas todas las pruebas se notificará el cierre de la instrucción, y en el mismo auto se citará a las partes para la audiencia de alegatos, señalando fecha, lugar y hora.

2.- Medalla tipo listón sostén, de 8 picos, con resplandores en color dorado, negro y blanco, formando una cruz con los dos listones color negro en posición vertical y los dos blancos en posición horizontal, con un círculo dorado al centro y en el interior de éste la leyenda PERSEVERANCIA, suspendida por un listón de 60 mm. de longitud por 30 mm. de ancho en color blanco/negro, en su parte inferior una guirnalda y al reverso el logotipo de la Corporación (Sector), circunscrito con la leyenda POLICIA FEDERAL DE CAMINOS S.C.T.



FRENTE



REVERSO

c) Por 25 años:

- 1.- Gafete en colores negro, dorado y negro en partes iguales de izquierda a derecha, ribete color dorado, con un número 25 arábigo al centro, color negro.



2.- Medalla tipo listón sostén, de ocho picos, con resplandores en colores dorado, blanco y cuatro listones color negro en forma de cruz, con un círculo color dorado al centro y en el interior de éste con un número 25 arábigo y en la parte superior la leyenda PERSEVERANCIA, en la parte inferior una guirnalda, suspendida por un listón de 60 mm. de longitud x 30 mm. de ancho, en color blanco-negro-blanco, y al reverso un círculo dorado al centro, el logotipo de la Corporación (Sector), circunscrito con la leyenda POLICIA FEDERAL DE CAMINOS S.C.T.



FRENTE



REVERSO

d) Por 30 años:

- 1.- Gafete en colores rojo, dorado y rojo en partes iguales de izquierda a derecha, ribete color dorado, con un número 30 arábigo al centro, color negro.



2.- Medalla tipo listón sostén, de ocho picos, con resplandores en colores dorado y en forma de cruz, dos en color rojo en posición vertical y dos en color naranja en posición horizontal, con un círculo dorado al centro, con un número 30 arábigo, y en la parte superior, la leyenda PERSEVERANCIA, en la parte inferior una guirnalda, suspendida por un listón de 60 mm. de longitud x 30 mm. de ancho, en color blanco-rojo blanco y al reverso un círculo dorado al centro y en el interior de éste, el logotipo de la Corporación (Sector), circunscrito con la leyenda POLICIA FEDERAL DE CAMINOS S.C.T.



FRENTE



REVERSO

e) Por 35 años:

- 1.- Gafete de metal dorado, con un número 35 arábigo al centro en color negro.



2.- Medalla tipo listón sostén, de ocho picos, con resplandores en color dorado, con cuatro listones en forma de cruz de color naranja, con un círculo dorado al centro, con un número 35 arábigo, y en la parte superior, la leyenda PERSEVERANCIA, en la parte inferior una guirnalda, suspendida por un listón de 60 mm. de longitud x 30 mm. de ancho, en color oro y al reverso un círculo del mismo color al centro y en el interior de éste, el logotipo de la Corporación (Sector), circundado con la leyenda POLICIA FEDERAL DE CAMINOS S.C.T.



FRENTE



REVERSO

Todos los diplomas que se extiendan con motivo de los reconocimientos de perseverancia antes aludidos serán en tamaño carta y deberán contener los datos siguientes:

- Logotipo del Sector Comunicaciones y Transportes en el ángulo superior izquierdo.
- Logotipo de la Corporación (Sector) en el ángulo superior derecho.
- Motivo de la condecoración.
- Nombre del condecorado.
- Lugar y fecha en que se expide.
- Firmas del Comandante General y del Presidente de la Comisión de Honor y Justicia.

Regla 131.- El personal de la Policía Federal de Caminos podrá recibir reconocimientos o condecoraciones por su desempeño, tanto de instituciones públicas como de privadas, ya sean del país o del extranjero, siempre y cuando cuenten con la autorización de la Comandancia General y, además, del Congreso de la Unión, cuando así se requiera.

IV.3 Forma de usar gafetes y medallas

Regla 132.- Los gafetes se deberán portar en la parte superior del gafete de identificación; si sólo es uno, debe ser en la parte superior y al centro; si el elemento cuenta con varias condecoraciones, se colocarán en el mismo lugar, de acuerdo al siguiente orden de importancia: Valor Heroico, Mérito Policial, Perseverancia u otros.

Por ningún motivo se podrán usar más de tres condecoraciones en una sola línea. Los que cuenten con varias por Perseverancia, sólo usarán la de mayor antigüedad. Los gafetes pueden usarse en el uniforme de diario.

Regla 133.- Las medallas se usarán en ceremonias de carácter especial u oficial, o en aquellos eventos que autorice la superioridad. Las de Valor Heroico y Mérito Policial se colocarán en la parte media central de la bolsa derecha del saco, en la parte inferior inmediata al gafete de identificación.

Las medallas tipo listón sostén se usarán en el mismo orden de importancia que los gafetes.

V. MERITOS Y DEMERITOS

V.1 Equivalencias en puntos de méritos

Regla 134.- Los actos relevantes que se reconozcan por la Corporación a su personal darán lugar a la acumulación de puntos moritarios, que se registrarán en el expediente personal de cada elemento, y se considerarán para la ponderación global de desempeño conforme a la cual se determinará el puntaje para participar en las promociones de ascensos que establezca la Corporación.

Por cada estímulo otorgado se reconocerán los puntos siguientes:

I. Valor Heroico:	20 (veinte puntos);
II. Mérito Policial:	10 (diez puntos);
III. Nota Moritoria:	03 (tres puntos), y
IV. Reconocimiento:	01 (un punto).

V.2 Equivalencias en puntos de demérito

Regla 135.- Las sanciones que se impongan por la Corporación a su personal darán lugar a la acumulación de puntos de demérito, que se registrarán en el expediente personal de cada elemento, y se considerarán para la ponderación global de desempeño conforme a la cual se determinará el puntaje para participar en las promociones de ascensos que establezca la Corporación.

Por cada sanción firme que se imponga, se restarán a la conducta los puntos de demérito siguientes:

I. Amonestación:	0.5 (cero, punto, cinco) puntos;
II. Suspensión simple (por cada 3 días o fracción):	1 (un) punto, y
III. Suspensión severa (por cada 2 días):	1 (un) punto.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Manual entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA.- A partir del inicio de la vigencia del presente Manual se dejarán sin efecto todas las circulares, órdenes o disposiciones de carácter general expedidas por la Corporación que se opongan al contenido y alcance de las reglas previstas en este instrumento.

TERCERA.- La Corporación divulgará por los medios a su alcance y de conformidad con las disponibilidades presupuestales para impresión, el presente Manual entre sus elementos.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a lo diez días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho. - El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Carlos Ruiz Sacristán. - Rúbrica.

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES**

México, D.F., 20 de mayo de 1998

**VICEPRESIDENCIA JURIDICA
DIRECCION GENERAL CONTENCIOSA**

Oficio Núm. 601-I-VJ-49616/98

ASUNTO: Notificación por edictos.

**UNION DE CREDITO AGROPECUARIO E INDUSTRIAL
DEL NORTE DE DURANGO, S.A. DE C.V.**

En virtud de desconocerse la ubicación actual de sus oficinas, esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, conforme a lo previsto por el artículo 1070 del Código de Comercio, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, procede a notificar por edictos el oficio de revocación de su autorización para operar, cuyo extracto se detalla a continuación:

Número de Oficio: 601-I-VJ-54563/97

Expediente Núm.: 721.1(U-423)/1

Autoridad Emisora: Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Asunto: Se revoca la concesión otorgada a esa Sociedad para operar como Unión de Crédito.

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8º fracción I, 63 y 78 fracción X y tercer párrafo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, 4, fracciones I y XXXVII y 16 fracciones I y XVI de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y Primero, fracción IV, inciso o) y Séptimo, fracción I, inciso i) del Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los Vicepresidentes, Coordinadores Generales, Directores Generales, Directores y Delegados

Estatales de la misma Comisión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1996 y conforme al Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión, en sesión celebrada el 12 de junio de 1996, se revoca la concesión que para constituirse y operar se otorgó a esa Unión de Crédito, mediante oficio No. 28838 de fecha 15 de junio de 1987.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente a dicha Sociedad, la que deberá suspender inmediatamente sus operaciones y se pondrá en estado de disolución y liquidación, en los términos establecidos en los artículos 78, cuarto párrafo y 79 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Se le hace saber a la **Unión de Crédito Agropecuario e Industrial del Norte de Durango, S.A. de C.V.** y/o a su representante legal, que en las oficinas de esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, sita en Avenida Insurgentes Sur Número 1971, Torre Norte, Piso 11, Conjunto Plaza Inn, C.P. 01020, México, D.F., se encuentra a su disposición el original del referido oficio de revocación.

ATENTAMENTE

DR. PEDRO ZAMORA SANCHEZ
Vicepresidente Jurídico